

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 525

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA

DEMANDANTE: JUAN PABLO AGUDELO DÍAZ, EDWIN ARLEY JARA VÉLEZ, MARY LUZ TORRES OROZCO, WILDER NODIER URBANO ROZO, RICARDO DÍAZ RUIZ y NATIVIDAD MOLINA DE VELASCO

DEMANDADOS: JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, FARLEY CARVAJAL REY, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, ZULMA YOLIMA DÍAZ DÍAZ, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, JHONNY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA, HÉCTOR REYES RATIVA, LUIS CARLOS RICHAR RODRÍGUEZ CORTES y GILDARDO SANTOS CHAPARRO

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00871-00

TEMA: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Vencido el término para que los demandados se refieran a la solicitud de pérdida de investidura, el Despacho considera lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley 1881 de 2018, establece que *“El congresista dispondrá de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud. Podrá aportar pruebas o pedir las que considere conducentes, en los términos del artículo siguiente.”*

Revisado el expediente, se observa que en el presente caso se notificó a los concejales JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, FARLEY CARVAJAL REY, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, ZULMA YOLIMA DÍAZ DÍAZ, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, JHONNY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, HÉCTOR REYES RATIVA, LUIS CARLOS RICHAR RODRÍGUEZ CORTES y GILDARDO SANTOS CHAPARRO y al Agente del Ministerio Público de forma personal el 05 de noviembre de 2020¹, razón por la cual, los demandados contaban hasta el 12 de noviembre de 2020, para pronunciarse sobre la solicitud de pérdida de investidura.

Respecto al concejal ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA, se evidencia que se logró su notificación personal el 06 de noviembre de 2020², por lo que contaba hasta el 13 de noviembre de 2020 para contestar la demanda de pérdida de investidura.

De acuerdo con lo anterior, revisado el expediente se evidencia que los demandados JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, FARLEY CARVAJAL REY, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, JHONNY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA, HÉCTOR REYES RATIVA, LUIS CARLOS RICHAR RODRÍGUEZ CORTES y GILDARDO SANTOS CHAPARRO, ZULMA YOLIMA DÍAZ DÍAZ, se pronunciaron dentro del término legal para el efecto, razón por la cual, **se tiene por contestada la demanda**, conforme a los escritos de contestación registrados en las actuaciones GENERALES CONTESTACIÓN DEMANDA 13/11/2020 13/11/2020 10:29:39 P.M. que contiene el archivo 50001233300020200087100_ACT_CONTESTACION DEMANDA_13-11-2020 10.29.31 P.M..Pdf y la actuación registrada como GENERALES CONTESTACION DEMANDA 17/11/2020 17/11/2020 10:35:07 A.M. en la que se puede consultar el archivo denominado como 50001233300020200087100_ACT_CONTESTACION DEMANDA_17-11-2020 10.34.34 A.M..Pdf.

¹ Actuación registrada como NOTIFICACIONES NOTIFICACION PERSONAL 5/11/2020 5/11/2020 1:32:32 P.M. que contiene el archivo 50001233300020200087100_ACT_NOTIFICACION PERSONAL_5-11-2020 5.03.31 P.M..Pdf

² Actuación registrada como GENERALES ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN 6/11/2020 6/11/2020 11:52:09 A.M. que contiene el archivo 50001233300020200087100_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_6-11-2020 11.51.59 A.M..Pdf

De otro lado, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, el Despacho entrará a resolver sobre el decreto y práctica de las pruebas dentro del presente asunto.

1. De la parte demandante:

- **Documentales Aportadas: Tener como pruebas** los documentos que acompañan la demanda, registrados con la actuación 50001233300020200087100_PRUEBAS_13-10-2020 4.36.29 P.M..Pdf-PRUEBAS del expediente digital que contiene lo siguiente:
 - Resolución No. 112 del 05 de noviembre de 2019 expedida por la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Acacías para el año 2019.
 - Resolución No. 02 del 06 de enero de 2020 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Acacías para el año 2020.
 - Oficio No. PDFP-No. 7 de la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública radicado en el Concejo de Acacías el 09 de enero de 2020.
 - Oficio del 08 de enero de 2020 de la Procuradora Segunda Delegada para la Contratación Estatal.
 - Acta de Sesión del Concejo de Acacías No. 06 del 10 de enero de 2020.
 - Oficio del 10 de enero de 2020 suscrito por el señor Alexander Valero.
 - Oficio No. 3119 del 31 de diciembre de 2019, suscrito por el Procurador Provincial de Villavicencio (E).
 - Resolución No. 07 del 10 de enero de 2020, expedida por la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Acacías del año 2020.
 - Resolución No. 14 del 21 de febrero de 2020, expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Acacías para el año 2020.
 - Acta de sesión del Concejo de Acacías No. 24 del 21 de febrero de 2020.
 - Acta de sesión del Concejo de Acacías No. 29 del 27 de febrero de 2020.
 - Acta de Sesión del Concejo de Acacías No. 31 del 29 de febrero de 2020.
 - Resolución No. 20 del 10 de abril de 2020 expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Acacías.
 - Acta de sesión del Concejo de Acacías No. 54 del 18 de mayo de 2020.
 - Resolución No. 25 del 19 de mayo de 2020 expedida por la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Acacías.
 - Acta de sesión del Concejo del Municipio de Acacías No. 57 del 21 de mayo de 2020.

- Acta de sesión del Concejo de Acacias No. 64 del 31 de mayo de 2020.
- Acta de sesión del Concejo de Acacias No. 01 del 02 de enero de 2020.
- Formulario E-26 Acta Parcial de Escrutinio Municipal de Acacias-Meta del 13 de noviembre de 2020.
- Acta de sesión del Concejo de Acacias No. 82 del 10 de agosto de 2020.

A los anteriores documentos se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumplan con los requisitos de autenticidad.

- **Pruebas Solicitadas:** La parte demandante no solicitó pruebas.

2. De la parte demandada:

2.1 De la Concejal Zulma Yolima Díaz Díaz: No aportó ni solicitó pruebas.

2.2 De los Concejales JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, FARLEY CARVAJAL REY, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, JHONNY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA, HÉCTOR REYES RATIVA, LUIS CARLOS RICHAR RODRÍGUEZ CORTES y GILDARDO SANTOS CHAPARRO:

2.2.1 **Documentales aportadas:** Tener como pruebas los documentos que acompañan la contestación de la demanda, registrada con la actuación GENERALES CONTESTACION DEMANDA 17/11/2020 17/11/2020 10:35:07 A.M. que contiene el archivo 50001233300020200087100_ACT_cONTESTACION DEMANDA_17-11-2020 10.34.34 A.M..Pdf del expediente digital que pueden ser consultados en el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/stectadminmet_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emn-yfBJASNMIssZUuiYMDoBMu11lwms-hFIV-agDNhQ1Q?e=6rTGeC

A los anteriores documentos se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumplan con los requisitos de autenticidad.

2.2.2 **Pruebas solicitadas:** Los señores JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, FARLEY CARVAJAL REY, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, JHONNY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN, ORLANDO

GRANADOS ACEVEDO, ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA, HÉCTOR REYES RATIVA, LUIS CARLOS RICAR RODRÍGUEZ CORTES y GILDARDO SANTOS CHAPARRO no solicitaron pruebas.

En consecuencia, **se corre traslado** por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.

3. Del Agente del Ministerio Público

El señor Agente del Ministerio Público dentro del término legal para intervenir dentro del presente asunto, solicitó que se decretara como prueba la declaración de parte de los señores Orlando Granados Acevedo, Héctor Reyes Rativa y Arnold Mauricio Pinilla Triana y el testimonio de la señora LEYDI ALEXANDRA ROMERO URUEÑA en calidad de Secretaria del Concejo de Acacías, con el fin que depongan sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como se surtió el proceso de suspensión del concurso para la elección del Personero, la posterior designación en encargo y la posterior continuidad.

No se decreta la solicitud de declaración de parte de los señores Orlando Granados Acevedo, Héctor Reyes Rativa y Arnold Mauricio Pinilla Triana y el testimonio de la señora LEYDI ALEXANDRA ROMERO URUEÑA en calidad de Secretaria del Concejo de Acacías, por innecesaria, toda vez que con los documentos aportados dentro del plenario es posible esclarecer la imputación fáctica y jurídica que se alega por el demandante.

Igualmente, el Agente del Ministerio Público solicitó que se decrete como prueba el certificado de existencia y representación legal que sirvió de base para contratar a la Empresa Solución Planificada Grupo Empresarial Solidario para llevar a cabo el proceso de selección del Personero Municipal, por el Concejo de Acacías-Meta para el año 2019.

Por ser conducente, pertinente y útil para el esclarecimiento del proceso, **se decreta** que **por secretaria** se oficie al Concejo Municipal de Acacías-Meta para que remita copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Solución Planificada Grupo Empresarial Solidario que sirvió como soporte para elegirse por el Concejo de Acacías-Meta del año 2019 como la empresa encargada del proceso de selección del Personero Municipal.

4. Pruebas de oficio:

Por ser necesarias, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del presente asunto, se decretan como pruebas de oficio las siguientes:

- Por secretaria oficiar **al Concejo Municipal de Acacías-Meta** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita lo siguiente:
 - Informe de la Comisión designada para adelantar el proceso de investigación sobre las diferentes actuaciones que se habían surtido dentro del proceso de selección del Personero y sus respectivos hallazgos probatorios, esto es, certificación de Inversiones Trasportar IT COLOMBIA S.A.S sobre la suscripción de contratos con la empresa Solución Planificada Grupo Empresarial Solidario y los pantallazos de consulta de certificado de existencia y representación legal de la empresa CORPODESASA.
 - Documentos en los que conste el traslado a los organismos de control Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República ante los hallazgos encontrados en la revisión del proceso de selección del Personero.
 - Actas de las sesiones del Concejo Municipal de Acacías-Meta para el periodo 2020-2023 en las cuales se haya debatido sobre la elección del Personero Municipal de Acacías-Meta.
 - Certificación de si se presentó demanda de nulidad por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal 2020, relacionada con el proceso de selección de personero municipal adelantando mediante Resolución No. 112 de 2019, conforme a lo expuesto en la Resolución No. 20 del 10 de abril de 2020.
 - Oficio del 19 de mayo de 2020, en el que se solicita al Personero Municipal certificación de existencia de empleados de la personería que acrediten título de abogado a fin de suplir la falta de personero municipal.

- Oficio del 20 de mayo de 2020 suscrito por el Personero Municipal en el que certifica que no existe empleado con el perfil requerido dentro de la planta de personal.
- Por secretaria, oficiar **a la Procuraduría General de la Nación** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita lo siguiente:
 - Oficio del 11 de diciembre de 2019 presentado por los Concejales Electos del Municipio de Acacías-Meta solicitando el acompañamiento en el proceso de selección de personero municipal.
 - Copia de las actuaciones y/o recomendaciones surtidas por dicha entidad dentro del proceso de selección de personero del Municipio de Acacías-Meta.

Fijación de fecha para Audiencia Pública:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, en la misma providencia en la que se decreten pruebas, se fijará fecha y hora para la audiencia pública.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se decretaron pruebas, se fija como fecha de audiencia pública el día **25 de noviembre del 2020 a las 02:30 p.m.**

Para lo anterior, **se informa** que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la diligencia <https://call.lifesizecloud.com/6415134> ,sin embargo, un día antes de la diligencia, vía correo electrónico se enviará el link a las partes y al Ministerio Público, por medio del cual podrán ingresar a la plataforma Lifesize- <https://www.lifesize.com/es>, en la que se desarrollará la diligencia.

Igualmente, **se informa a las partes y al Ministerio Público** que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en la plataforma TYBA, esto es, en el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Por secretaria, **INFÓRMESE** de esta decisión a los Magistrados que integran la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Meta.

Otras decisiones

Se reconoce personería al abogado JOHN ALEXANDER GARCÍA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 17.419.129 y T. P. No. 159.299 del C.S.J. como apoderado de los señores JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, FARLEY CARVAJAL REY, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, JHONNY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA, HÉCTOR REYES RATIVA, LUIS CARLOS RICAR RODRÍGUEZ CORTES y GILDARDO SANTOS CHAPARRO, en los términos y para los fines de los poderes allegados con la contestación de la demanda.

Igualmente, se reconoce personería al abogado VÍCTOR OBDULIO BENAVIDES LADINO, identificado con C.C. No. 17.310.786 y T. P. No. 39.474 del C.S.J. como apoderado de la señora ZULMA YOLIMA DÍAZ DÍAZ, en los términos y para los fines del poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc8d182f72ac7f8d064cb0ffa537b2626d36fdd3762ffb174fa60bf4f11c225

Documento generado en 18/11/2020 10:38:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>